

Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado

RESOLUCIÓN NÚM.05-2026, SOBRE LAS RESERVAS DE LAS INFORMACIONES Y PROCESOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO (DGJP), A TRAVÉS DE LA OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (OAI) Y A SU VEZ SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN NÚM.13-2021, D/F 06/07/2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, promulgada el 27 de octubre del año 2024, en su artículo 8 establece que: como la función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas y todos;

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, promulgada el 27 de octubre de 2024, en su artículo 49 establece que: "Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que se pueda establecer censura previa".

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, establece la libertad de pensamientos y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todas índoles, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente o por escrito.

CONSIDERANDO: Que el derecho de las personas a investigar, recibir informaciones u opiniones y a difundirlas está consagrado como un principio universal en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificados por la República Dominicana, mediante la Resolución Núm. 684, de fecha 27 de octubre del año 1977.

CONSIDERANDO: Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del Gobierno de la Administración Pública;

Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado

CONSIDERANDO: Que fue promulgada la Ley Núm.200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, garantiza el ejercicio libre e indiscriminado al acceso a la información estatal, así como también, las excepciones admitidas a ese derecho universal, en caso de que exista un peligro real e inminente, que amenace la seguridad nacional y el orden público;

CONSIDERANDO: Que en virtud a lo establecido en el artículo 17 y siguientes de la Ley Núm.200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (LGLAIP), de fecha 28 de julio del año 2004, y su Reglamento de Aplicación Núm.130-05, de fecha 25 de febrero del año 2005, la cual habla de las limitaciones de acceso respecto a las informaciones reservadas y aquellas en las que existan intereses públicos y privados preponderantes, las cuales deberán clasificarse por las máximas autoridades ejecutivas de cada institución, a través de Actos Administrativos;

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Núm.200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública cita que: "Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administren recursos del Estado podrán ser relevadas del deber de publicación de los proyectos de reglamentación y de actos de carácter general sobre prestación de servicios". En el Literal C, establece: "Cuando una publicación previa pueda generar desinformación o confusión general en el público";

CONSIDERANDO: Que en adición a la función primordial de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, de asesorar en asuntos relacionados con los sistemas previsionales y de seguridad social, expresados en la Ley Núm.494-06, de fecha 8 de julio del año 2017, sobre Organización de la Secretaria de Estado de Hacienda, en sus artículos Nos.15 y 16, se encuentra la de establecer las normas y políticas que contribuyan a la generación de respuestas oportunas, que satisfagan los problemas e inquietudes de los clientes internos y externos;

CONSIDERANDO: Que en el artículo 23 del Reglamento de Aplicación Núm.130-05, de fecha 25 de febrero del año 2025, de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (LGLAIP), establece lo siguiente: "Las máximas autoridades ejecutivas de cada uno de los organismos, instituciones y entidades descriptos en el artículo 1 y en el artículo 4, párrafo único, de la (LGLAIP), serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre dicho organismo, institución o entidad a su cargo, así como denegar el acceso a la información. Tanto la clasificación

Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado

como la denegación deben hacerse efectivas a través de acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente en los límites y excepciones establecidos por la (LGLAIP), u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas, que será registrado y archivado en la respectiva (OAI)";

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.47-25, sobre Contrataciones Publicas, de fecha 28 de enero de 2026, establece en su artículo 3, numeral 13, que se excluyen de su aplicación los procesos de compras y contrataciones relacionados con convenios de préstamos o donaciones de otros Estados y de entidades de Derecho Público Internacional;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud Núm.42-01, de fecha 08 de marzo del año 2001, establece en su artículo 28 el derecho a la confidencialidad de la información médica de todas las personas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley No.45-25, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley No.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, d/f 21/07/2025, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: ... Supervisar y administrar la aplicación de la Ley No.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024;

VISTA: La Ley Núm. 494-06, sobre Organización de la Secretaria de Estado (hoy Ministerio) de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006;

VISTA: La Ley Núm.47-25, sobre Contrataciones Publicas, de fecha 28 de enero de 2026;

VISTA: La Ley General de Salud Núm. 42-01, de fecha 08 de marzo de 2001;

Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado

VISTA: La Ley núm.45-25, de fecha 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Convención Interamericana de los Derechos Humanos, de fecha 22 de noviembre de 1969;

VISTO: El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entrado en vigor el 23 de marzo del 1976, y ratificado por la República Dominicana en fecha 27 de octubre del 1977, mediante la Resolución Núm. 684 de fecha 27 de octubre de 1977;

VISTA: La Resolución Núm.02-2012, de fecha siete de diciembre de 2012, que instruye en su artículo primero a las máximas autoridades de las instituciones públicas del gobierno central y la estructura organizativa homogénea para todo el sector público delineada por el Ministerio de Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 17, literal a) de la Ley Núm.200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, serán reservados los documentos de las ofertas y evaluaciones de procesos de adquisición de bienes, servicios u obras construidas o remodeladas con préstamos o donaciones de otros Estados o entidades de derecho público internacional, cuando así sea estipulado en dichos acuerdos, pues la divulgación de esta información podría afectar las relaciones internacionales del país. Esta reserva tendrá una duración de cinco (05) años a partir de la recepción de la información por la institución;

SEGUNDO: En relación a las informaciones enumeradas en los artículos 17 y siguientes de la Ley Núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, quedan clasificadas y reservadas todas las informaciones, documentaciones y procesos que estén siendo conocidos por el Comité Administrativo de Pensiones (CAP), u otro comité conformado por la DGJP, por lo que no serán de dominio público, al menos que exista una autorización expresa de un órgano superior para pronunciarse sobre los mismos o después de la aprobación mediante resolución, en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes expuestas en los considerando;

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA Y ECONOMÍA

Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado

TERCERO: Serán reservados los datos privados de los empleados, de los afiliados y beneficiarios de la (DGJP), salvo las excepciones señaladas en el artículo 18 de la Ley Núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, bajo el entendido de que la divulgación de esta información podría afectar el derecho a la intimidad, la imagen, el honor y/o buen nombre de alguna de estas personas. Esta reserva tendrá una duración de cinco (05) años a partir de la recepción de la información por la institución;

CUARTO: Se clasifican como reservados los expedientes de solicitudes de pensión por discapacidad, de jubilación, de pensión por sobrevivencia; en tal sentido, los datos personales de las personas que figuran en estos expedientes, beneficiarios, familiares, comparecientes y testigos podrán ser tachados. Esta reserva tendrá una duración de cinco (05) años a partir de la generación y/o recepción de la información por la institución;

QUINTO: Los informes presentados por las diferentes áreas y las comisiones que se conformen en la DGJP, no son definitivos hasta tanto sean aprobados para su publicación;

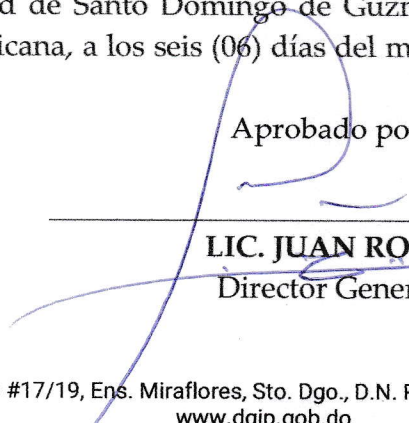
SEXTO: Esta Resolución sustituye la Resolución Núm.13-2021, de fecha 06 de julio de 2021, sobre las reservas de las informaciones y procesos relacionados con la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), a través de la Oficina de Libre acceso a la Información Pública (OAI).

SÉPTIMO: Se ordena a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, colocar esta Resolución en el Sub-Portal de Transparencia de la DGJP, para su publicación;

OCTAVO: Esta Resolución tendrá un plazo de vigencia por cinco (05) años, conforme lo que establece el artículo 21 de la Ley Núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Aprobado por:



LIC. JUAN ROSA
Director General

